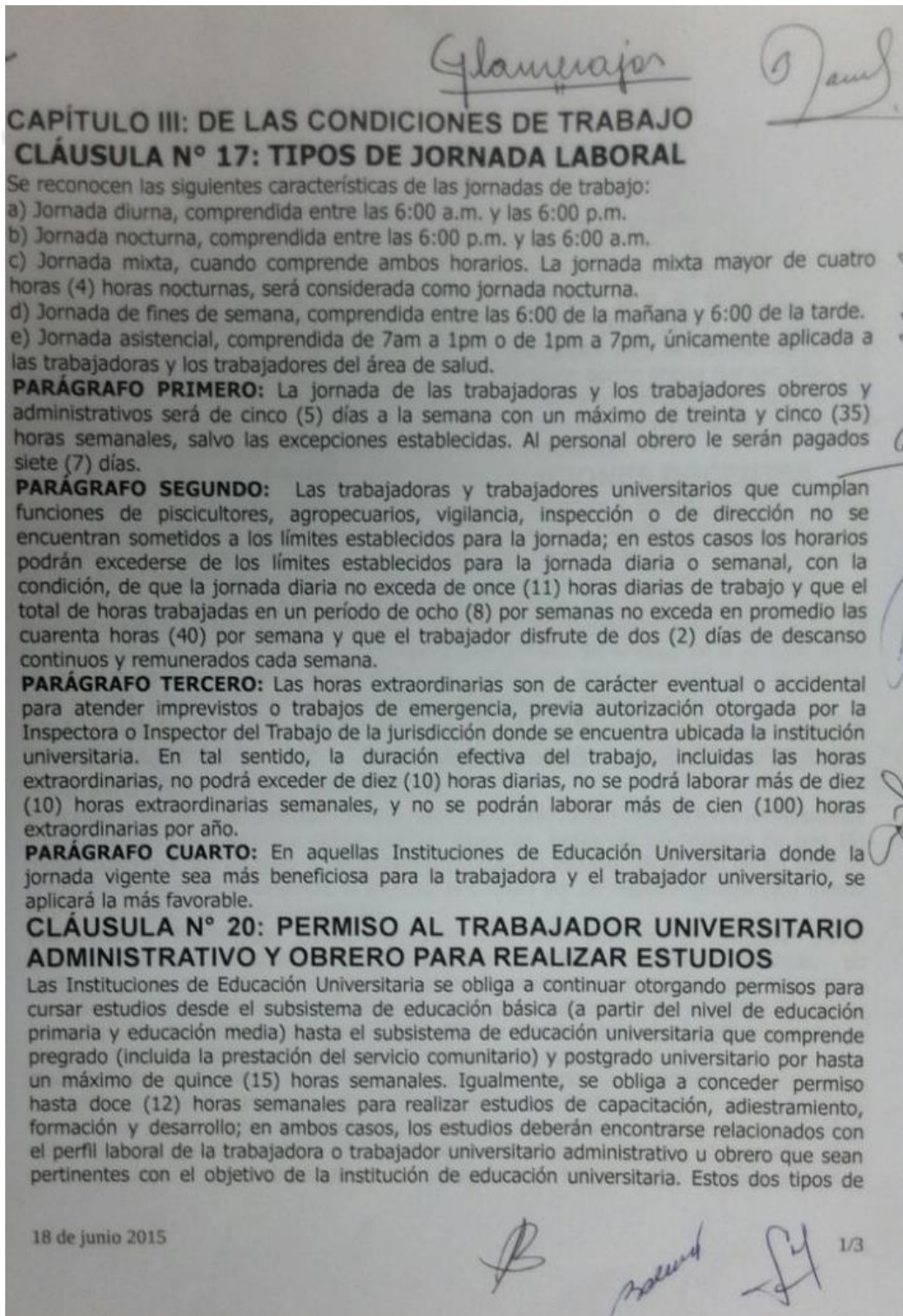




ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 18 DE JUNIO DE 2015





ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 18 DE JUNIO DE 2015

permiso no son acumulables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos permisos deben ser pertinentes con el objetivo de las Instituciones de Educación Universitaria y sólo se otorgarán cuando el horario de estudio coincida con la jornada de trabajo. La trabajadora o trabajador universitario debe demostrar que los estudios solo pueden cursarse en el mismo horario de la jornada de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que este permiso se otorgará previa presentación de la constancia de inscripción y horario de estudios en instituciones de educación autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, y las instituciones reconocidas y autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que deberá ser consignada para su tramitación ante el Departamento de Gestión Humana de la respectiva institución donde presta sus servicios. Los permisos serán renovados trimestral, semestral o anualmente, conforme al régimen de estudios. La continuidad del permiso de estudio estará sujeta al rendimiento académico aprobatorio de la trabajadora o trabajador universitario beneficiado.

CLÁUSULA N° 21: PERMISOS PARA FUNCIONES DOCENTES

Las trabajadoras y los trabajadores universitarios administrativos y obreros, tendrán derecho a desempeñar funciones docentes y de investigación hasta un máximo de quince (15) horas semanales. El desempeño de estas funciones no podrá causar menoscabo o incumplimiento de las labores inherentes al cargo que ocupa en la Institución de Educación Universitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que en los casos que la trabajadora o trabajador administrativo u obrero cumpla funciones docentes y de investigación en instituciones de educación universitaria oficiales, sólo se reconocerá únicamente el pago de la jornada hasta un máximo de siete (7) horas semanales. Este permiso no será acumulable con el permiso para estudio, y se otorgará previa presentación del horario de clases asignado.

CLÁUSULA N° 22: PASANTÍAS Y TESIS DE GRADO PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS ADMINISTRATIVOS Y OBREROS

Se conviene en conceder permiso remunerado a las trabajadoras y trabajadores universitarios administrativos y obreros que deban realizar pasantías, hasta por un máximo de seis (6) meses continuos, de acuerdo al correspondiente plan de estudio. En el caso de las tesis de grado o trabajo especial de grado, el permiso será hasta por un máximo de tres (03) meses prorrogables por una única oportunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que este permiso se otorgará previa presentación de la constancia de aprobación de pasantías o inscripción de tesis en instituciones de educación universitaria creadas o autorizadas por el Ejecutivo Nacional o reconocidas por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la cual deberá ser consignada para su tramitación ante el Departamento de Gestión Humana de la respectiva institución donde presta sus servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez culminado los estudios la trabajadora o trabajador universitario, deberá consignar ante el Departamento de Gestión Humana copia del título universitario debidamente protocolizado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención del mismo. La falta de consignación del título puede ser considerado como incumplimiento a sus obligaciones, en consecuencia estará sujeto a las sanciones

18 de junio 2015



ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 18 DE JUNIO DE 2015

disciplinarias establecidas en las leyes, reglamentos y demás normativas que rijan la materia.

CLÁUSULA N° 23: DISFRUTE DE VACACIONES DE LA TRABAJADORA Y TRABAJADOR UNIVERSITARIO

Las instituciones de educación universitaria concederán a las y los trabajadores universitarios un disfrute vacacional remunerado de cuarenta y cinco (45) días continuos anuales en período de vacaciones colectivas de cada institución de educación universitaria, en concordancia con el calendario académico, entre los meses de julio, agosto y septiembre. En aquellas dependencias donde se desarrollen actividades que no puedan ser interrumpidas, el disfrute de las vacaciones será convenido entre la trabajadora o el trabajador y los representantes de la respectiva Institución de Educación Universitaria.

PARAGRAFO PRIMERO: Se mantienen los asuetos remunerados preexistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se mantiene el número de días de vacaciones preexistentes a la vigencia de esta Convención, cuando favorezcan a la trabajadora o trabajador universitario.

CLÁUSULA N° 24: SERVICIO MILITAR

Se conviene que en caso que una trabajadora o trabajador universitario se aliste en el servicio militar, en conservarle el derecho a ser incorporado a su puesto de trabajo en las mismas condiciones existentes para la fecha en que se alistó. La solicitud de reincorporación deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de haber finalizado el servicio militar. Asimismo, se conviene a: 1) Reincorporar a la trabajadora o el trabajador universitario a su puesto de trabajo en las mismas condiciones, cuando no sea admitido en el servicio militar y regrese a la institución de educación universitaria en un lapso no mayor de ocho (08) días continuos y presentando la documentación probatoria respectiva. 2) Pagar las prestaciones sociales correspondientes, previa presentación de la documentación probatoria de que ha sido admitido, si así lo solicitase el interesado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Durante el período del cumplimiento del deber constitucional de prestar servicio militar, se procederá a suspender la relación laboral de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en el entendido que, el tiempo de la suspensión se computará para la antigüedad de la trabajadora o trabajador, y no podrá efectuarse su despido, traslado o desmejora.